



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, a 30 de junio de 2020.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/01/2020, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muy buenas tardes siendo las 12 horas con treinta minutos del día 30 de junio de 2020 damos inicio a la sesión pública de resolución 02 2020 convocada de manera virtual para esta fecha lo anterior en atención al acuerdo general 05 2020 de 27 de abril de este año emitido por el pleno de este órgano jurisdiccional a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación debido a la declaratoria de emergencia sanitaria originada por el virus covid-19 saludo afectuosamente a las magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol así como a la secretaria general de acuerdos y Silverman Marrufo y agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales para dar inicio a la misma solicito respetuosamente a la secretaria general de acuerdos proceda a verificar el Forum con los asuntos a tratar.

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Muy buenas tardes con su autorización magistrado presidente en virtud de que se trata de una sesión virtual me permito proceder a pasar lista nombrando a cada uno de los integrantes del pleno y agradeciéndoles en el momento de escuchar mi nombre me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su permiso magistrado presidente, magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** presente y enlazada a la presente sesión

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** presente y conectada a la presente sesión

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** presente y conectado a la sesión

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** magistrado presidente hago constar que además de ustedes se encuentran conectadas a esta sección virtual las magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol por lo que existe con un para presionar de forma válida Asimismo le informo que los asuntos en estados para el día de hoy consisten en un juicio ciudadano cuyos datos de identificación así como el nombre del actor autoridad responsable y número de expediente queda en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional es la cuenta magistrado presidente

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos, compañeras Magistradas, está nuestra consideración el orden del día, que se propone para la discusión y resolución del expediente a tratar, por lo tanto sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada.

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos para que dé cuenta al pleno con el proyecto de resolución que propone la jueza instructora en el juicio ciudadano 05 de este año.

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su autorización señor Presidente y con el permiso de las señoras Magistradas, doy cuenta con el proyecto de resolución propuesto por la jueza instructora en el juicio ciudadano 5 de este año promovido Marisela Méndez Méndez y otros quienes se ostentan como regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en contra de las

actas de cabildo de veinte de mayo del presente año, emitidas por la Presidenta Municipal de dicho ayuntamiento, mediante las cuales fueron suspendidos de sus cargos y se hizo el llamado a los regidores suplentes; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9.3, cuarto supuesto, en relación con el diverso 11 apartado 1 inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. La citada causal de improcedencia contiene dos elementos, según se advierte del texto del precepto: uno, consistente en que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, otro, que tal decisión genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo. En el caso, se actualiza la causal de improcedencia aludida, porque el presente juicio ciudadano ha quedado sin materia, derivado de que se actualizó un cambio de situación jurídica por las siguientes razones. Es un hecho notorio, que mediante el decreto 196 publicado en el suplemento B de la edición 8110 de veintisiete de mayo de dos mil veinte del Periódico oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, acepto las renunciaciones a sus cargos de elección popular de todos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, el cual fue elegido para el periodo constitucional 2018-2021, entre los cuales se encuentran los hoy actores. Asimismo, que mediante decreto 197 publicado en la edición antes referida, la citada legislatura declaró la desaparición del referido Ayuntamiento y nombró un Concejo Municipal con la finalidad que se hiciera cargo de la administración y gobierno del municipio de Jalapa, Tabasco, quedando integrado por Martha Elena López Pérez, primer concejal propietario; Gilberto Peláez Pérez, segundo concejal propietario y Thelma Guadalupe Torres Morales, tercer concejal propietario; el cual concluirá el periodo para el que fue electo el Ayuntamiento Constitucional desaparecido, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno. En ese sentido, en el presente juicio ha surgido un cambio de situación jurídica que produce la actualización de los elementos de la causal de improcedencia mencionada, pues atendiendo a los efectos de la desaparición del cabildo del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, resulta que el acto que se reclama consistente en la suspensión que dicho Cabildo realizó en contra los hoy enjuiciados Marisela Méndez Méndez, María Fernanda Moreno Évoli, Elio Guzmán Magaña y Elva Noemis Pérez Hernández y el llamamiento de sus suplentes; ya no les depara perjuicio alguno, pues ha operado un cambio de situación jurídica, al haber nombrado el Congreso Local un Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco. Por tales razones, se propone al Pleno de este órgano jurisdiccional que deseche el presente juicio ciudadano al haber quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica. Es la cuenta magistrado presidente, señoras magistradas.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchísimas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos, compañeras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden hacerlo en este acto. Adelante Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Gracias señor Presidente, compañera Magistrada, Secretaria General de Acuerdos, muy buenas tardes a todas y a todos los que han amablemente siguen esta transmisión a través de las cuentas oficiales de este Tribunal Electoral de Tabasco, quiero brevemente referirme a este proyecto de desechamiento que nos presenta la jueza instructora, porque me parece interesante el planteamiento que nos está haciendo en su resolución. Como se ha manifestado por parte de la cuenta que ha dado la secretaria general de acuerdos, se trata de un asunto que fue presentado por las regidoras y regidores del municipio de Jalapa, Tabasco, en esencia, ellos demandaban la restitución de sus cargos en las regidurías, dado que alegaban que habían sido indebidamente suspendidos, ello derivado de la emisión de ciertos actos por parte del Cabildo, e inclusive de la contraloría de dicho Ayuntamiento, esta demanda, después de que fue presentada, pues evidentemente ameritó la sustanciación de este Tribunal a cargo de la jueza instructora para allegarse de toda la documentación y pues para reunir también los requisitos que nos permitieran emitir una decisión al respecto, pero de esta información que fue a llegada a la cuestión, podemos advertir como un hecho notorio la publicación de los decretos que ya se han aludido en la cuenta, de los cuales se advierte que tanto las regidurías propietarias, como también las suplentes de este municipio, pues presentaron los días 22 y 25 de mayo sus renunciaciones definitivas al cargo, cabe hacer la acotación de que esto es posterior a la demanda de los juicios de la protección de los derechos político-electorales ante nuestro Tribunal Electoral, entonces podemos advertir en primer lugar, se refería las renunciaciones tanto de propietarios como de suplentes y también donde el Congreso del Estado de Tabasco, se pronuncia en relación a esta situación que se estaba presentando en dicho municipio, y en acatamiento al mandato constitucional y a las facultades que tienen precisamente para tomar decisiones, al respecto advertimos la aceptación de estas renunciaciones, pero también la disposición en dos sentidos, en primer lugar la declaratoria de desaparición, en este caso, de Cabildo, ante esta situación y el segundo lugar el nombramiento de un consejo municipal para efectos de garantizar la gobernabilidad y las funciones que tiene el Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, ante esta situación resulta evidente que se actualiza una causal de improcedencia prevista en nuestra legislación electoral, y que como se ha señalado, consiste el cambio de situación jurídica, es decir, que acontezca algún hecho, algún acto que modifique o revoque el acto impugnado o la pretensión que se estaba planteando por la parte actora, y en este caso, es evidente que la pretensión que hacen valer ante este Tribunal, era la violación a sus derechos político-electorales, y por ende, lo que pedían era la restitución en el cargo, por esta razón, al haber ya un decreto que aprueba sus renunciaciones al cargo, la desaparición del Cabildo, y que actualmente ya existe en funciones un consejo municipal, pues creo que

tenemos el nexo causal, esto es entre lo que se pretendía, y el acto que deriva la modificación, y que nos lleva a concluir que por eso coincido con la jueza instructora, en este caso ya no podemos seguir conociendo, mucho menos entrar a un estudio de fondo, por actualizarse una causal de improcedencia que deja sin materia en este caso, al presente asunto, es un texto que nosotros como autoridad jurisdiccional tenemos que considerar, en este caso lo advierte en primer momento la jueza instructora, y eso que está sometiendo a nuestra consideración, y que de mi parte, pues lo comparto porque creo que están todos los elementos debidamente acreditados para demostrar este cambio de situación jurídica, y que nos impide seguir conociendo, dado que a ningún fin práctico nos conduciría, puesto que ya estas personas no están o no son susceptibles de ser restituidas en el ejercicio de sus funciones en las regidurías del municipio de Jalapa, Tabasco, Sería mi reflexión entorno a este proyecto que nos presenta la jueza instructora. Muchas gracias Magistrado Presidente.

**Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchísimas gracias Magistrada Yolidabey ¿Alguna otra intervención? Perfecto, si me lo permiten, también me gustaría realizar algunas precisiones con relación al presente juicio ciudadano 05/2020, sobre el cual, como bien se comentó por parte de la Magistrada Yolidabey, la Jueza Instructora propone su desechamiento, cabe mencionar que el mismo fue interpuesto el 22 de mayo del presente año por los regidores propietarios del entonces Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, por Marisela Méndez Méndez, María Fernanda Moreno Évoli, Elio Guzmán Magaña y Elva Noemis Pérez Hernández, en contra de las actas de Cabildo de 20 de mayo del presente año, emitidas por la presidenta municipal de dicho ayuntamiento, mediante las cuales aseveran fueron suspendidos indebidamente de sus cargos y se hizo un llamado a los regidores suplentes, la particularidad de este asunto consiste en que durante su substanciación se da un cambio de situación jurídica que hace que se actualice una causal de improcedencia prevista en la ley de medios de impugnación local, tal y como lo estipuló la Magistrada Yolidabey, dicho cambio de situación se da porque en el decreto 197, publicado en el suplemento B de la edición 8110 de 27 de mayo de 2020, del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, se estableció que el Congreso del Estado, declaró la desaparición del ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, y nombró un consejo municipal con la finalidad de que se hiciera cargo de la administración y gobierno de ese municipio para el que fue electo el ayuntamiento constitucional desaparecido, así, resulta que el acto que se reclama, consistente en la suspensión que dicho Cabildo realizó en contra de las y el ahora enjuiciante, ya no les depara perjuicio alguno, puesto que el congreso local nombró al citado consejo municipal de Jalapa, Tabasco, a raíz de la renuncia de las regidoras y el regidor que integraban dicho Cabildo, entre los que se encuentran las y el hoy actor, renunciadas que fueron presentadas ante la legislatura local entre el 22 y 25 de mayo como ya se comentó, y que fueron aprobadas el 27 siguiente, tal y como se publicó en el decreto 196, del suplemento B, de la misma edición 8110 del 27 de mayo del 2020, en el mismo Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es decir ya está vigente, de qué trató este tema, es decir, una fecha posterior a la presentación de la demanda que dio origen al juicio ciudadano en cuestión, pues ésta se dio el 22 de mayo del presente año, y en lo subsecuente sobreviene ese cambio de situación jurídica, así resulta evidente que existe dicho cambio de situación, derivado de las renunciadas a sus cargos como integrantes de un ayuntamiento que dio lugar a la desaparición de dicho ente y al nombramiento de un concejo municipal por parte del Congreso del Estado, dejando así sin materia el presente juicio ciudadano en razón al igual que mi compañera Yolidabey anticipo mi voto favor, presentado, y estoy de acuerdo con el posicionamiento que presenta la jueza, para efectos de desechar el presente asunto. Es cuánto. Si no hay más intervenciones, solicito amablemente la Secretaria General de Acuerdos, tomé la votación correspondiente

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su permiso Magistrado Presidente, Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** A favor del proyecto

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor de la cuenta

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Tal y como lo mencioné, a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia en el juicio ciudadano 05 2020 se resuelve único se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovido por la Maricela Méndez Méndez y otros en términos del considerando segundo de esta resolución. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, apreciable

público que nos acompaña el día de hoy, estimada Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo, asimismo a quienes nos sintonizaron a través de los canales digitales, siendo la 12 horas con 51 minutos del 30 de junio de 2020, doy por concluida la sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco convocada para hoy, que pasen todas y todos un excelente día.-----

-----Conste.-----